|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Naciones Unidas | A/HRC/29/37 | |
| _unlogo | **Asamblea General** | | Distr. general  24 de abril de 2015  Español  Original: inglés |

**Consejo de Derechos Humanos**

**29º período de sesiones**

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,**

**civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,**

**incluido el derecho al desarrollo**

Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns

El uso de la tecnología de la información y las comunicaciones para garantizar el derecho a la vida

|  |
| --- |
| *Resumen* |
| En el presente informe, presentado al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 26/12, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias analiza las implicaciones de la tecnología de la información y las comunicaciones (TIC) en la protección del derecho a la vida. |
| El Relator Especial estudia las actuales aplicaciones de estas tecnologías en la promoción, la protección y la supervisión de los derechos humanos. Si bien constata tanto la posible función transformadora de los "testigos civiles" a la hora de documentar las vulneraciones de los derechos humanos como los retos que implica el uso de las pruebas generadas y transmitidas por dichos testigos —sin ir más lejos, su autentificación—, el Relator Especial describe de qué forma diversos mecanismos internacionales de derechos humanos están aprovechando en la actualidad este tipo de material. Formula además varias recomendaciones, en particular que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos designe a un especialista en pruebas en soporte digital para que asista al ACNUDH a sacar el máximo provecho de la TIC. |
|  |

Índice

*Párrafos Página*

I. Actividades del Relator Especial 1–34 3

A. Comunicaciones 3 3

B. Visitas 4–6 3

C. Comunicados de prensa 7–22 3

D. Reuniones internacionales y nacionales 23–34 5

II. El uso de la TIC para garantizar el derecho a la vida 35–106 6

A. Contexto 35–43 6

B. Promoción y defensa de derechos 44–48 8

C. Prevención y protección 49–66 10

D. Seguimiento y determinación de los hechos 67–76 13

E. La evaluación de las pruebas recabadas usando la tecnología de la   
información y las comunicaciones 77–91 16

F. El uso de la tecnología de la información y las comunicaciones por los   
mecanismos de derechos humanos 92–106 19

III. Conclusión 107–113 23

IV. Recomendaciones 114–125 24

A. A las Naciones Unidas 114–116 24

B. A los mecanismos regionales de derechos humanos 117 25

C. A los Estados 118–120 25

D. A las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas 121–122 25

E. A los donantes 123 26

F. A las empresas tecnológicas e informáticas 124–125 26

I. Actividades del Relator Especial

1. El Relator Especial presentó su último informe a la Asamblea General en octubre de 2014. En ese informe (A/69/265) se centró en cuatro temas relacionados con la protección del derecho a la vida, a saber, el papel de los sistemas regionales de derechos humanos; las armas menos letales y las armas sin manipulador en los órganos encargados de hacer cumplir las leyes; la reanudación de la aplicación de la pena de muerte, y la función de los indicadores estadísticos.

2. El Relator Especial presentó su anterior informe al Consejo de Derechos Humanos en junio de 2014. En aquel informe (A/HRC/26/36) analizó la protección del derecho a la vida durante las operaciones de mantenimiento del orden y la necesidad de armonizar la legislación nacional sobre el uso de la fuerza por la policía con las normas internacionales. También exhortó al Consejo a que elaborara el esquema básico de un marco jurídico en relación con el uso de aeronaves teledirigidas o drones armados y siguiera tratando la cuestión de los sistemas de armas autónomos.

A. Comunicaciones

3. El Relator Especial formuló observaciones a las comunicaciones enviadas entre el 1 de marzo de 2014 y el 28 de febrero de 2015 y a las respuestas recibidas entre el 1 de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015 (A/HRC/29/37/Add.5).

B. Visitas

4. Del 3 al 7 de noviembre de 2014, junto con el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, el Relator Especial visitó Gambia (A/HRC/29/37/Add.2).

5. Los informes de seguimiento sobre las misiones del Relator Especial a la India y Turquía figuran en los documentos A/HRC/29/37/Add.3 y 4, y el informe de misión a Papua Nueva Guinea, en el documento A/HRC/29/37/Add.1.

6. Desde la presentación de su anterior informe al Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial ha enviado solicitudes para visitar el país a los Gobiernos de Nigeria, Rwanda, Ucrania y el Yemen. Agradece a los Gobiernos de Gambia, el Iraq y el Yemen sus respuestas positivas a estas solicitudes y anima a los Gobiernos de Egipto, Eritrea, el Irán (República Islámica del), Nigeria, el Pakistán, Rwanda y Ucrania a aceptar sus solicitudes de visitas al país.

C. Comunicados de prensa[[1]](#footnote-1)

7. Los comunicados de prensa que se enumeran a continuación fueron emitidos por el Relator Especial entre marzo de 2014 y marzo de 2015.

8. El 6 de marzo de 2014, el Relator Especial emitió una declaración conjunta sobre las denuncias de uso excesivo de la fuerza y violencia ejercida contra manifestantes, periodistas y trabajadores de los medios de comunicación en la República Bolivariana de Venezuela.

9. El 18 de marzo de 2014, publicó una declaración conjunta sobre los acontecimientos que se saldaron con la muerte de un defensor de los derechos humanos de nacionalidad china.

10. El 30 de mayo de 2014, emitió un comunicado de prensa conjunto sobre la decisión del Consejo de Seguridad de no remitir la situación en la República Árabe Siria a la Corte Penal Internacional.

11. El 12 de junio de 2014, publicó una declaración en la que pedía al Gobierno de México que pusiera fin a las violaciones del derecho a la vida en el país.

12. El 2 de julio de 2014, junto con otros titulares de mandatos, instó al Gobierno de Sri Lanka a acabar con la promoción del odio racial y religioso.

13. El 4 de julio de 2014, emitió un comunicado conjunto en el que pedía al Gobierno de Nepal que modificara la legislación para el esclarecimiento de la verdad que permitía decretar amnistías en casos de graves vulneraciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.

14. El 8 de agosto de 2014, publicó un comunicado conjunto en el que expresó honda preocupación por la tendencia al alza de los arrestos y las condenas de personas en la República Islámica del Irán.

15. El 12 de agosto de 2014, emitió un comunicado conjunto en el que expresó preocupación por el peligro inminente de ser masacrados que corrían en el Iraq los yazidíes y otras comunidades minoritarias expuestas a los ataques del Estado Islámico del Iraq y el Levante (ISIS).

16. El 29 de septiembre de 2014, publicó una declaración conjunta sobre la posible aprobación del proyecto de ley Nº 85 de 2013, que perseguía reestructurar y ampliar la jurisdicción de los tribunales militares en Colombia.

17. El 29 de septiembre de 2014, emitió una declaración en la que instaba al Gobierno de México a investigar la muerte de 22 personas.

18. El 10 de octubre de 2014, publicó una declaración conjunta en la que solicitaba al Gobierno de México que investigara la desaparición de 43 estudiantes en el estado de Guerrero.

19. El 26 de noviembre de 2014, emitió un comunicado conjunto en el que instaba al Presidente de los Estados Unidos de América a apoyar la publicación —lo más completa posible— de un informe sobre las prácticas de la Agencia Central de Inteligencia en materia de interrogatorio.

20. El 5 de diciembre de 2014, publicó un comunicado conjunto sobre las decisiones de Grandes Jurados en los Estados Unidos de no llevar a juicio a agentes de policía implicados en dos muertes que generaron una gran repercusión.

21. El 27 de marzo de 2015, emitió un comunicado de prensa conjunto en el que abogaba por que España extraditase o procesase a responsables de vulneraciones de los derechos humanos.

22. Durante el período del que se informa, el Relator Especial también publicó comunicados conjuntos sobre la pena de muerte en la Arabia Saudita, Bangladesh, Egipto, los Estados Unidos de América, la India, Indonesia, el Irán (República Islámica del), el Pakistán y el Sudán.

D. Reuniones internacionales y nacionales

23. En el informe presentado a la Asamblea General en su sexagésimo noveno período de sesiones (A/69/265) se enumeran las actividades llevadas a cabo por el Relator Especial en el período comprendido entre el 26 de marzo y el 22 de julio de 2014.

24. El 2 de septiembre de 2014, el Relator Especial pronunció un discurso en Viena sobre la pena de muerte ante el Comité de la Dimensión Humana de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

25. El 15 de septiembre de 2014, dictó una conferencia sobre los sistemas de armas autónomos en el Stellenbosch Institute for Advanced Studies, en Sudáfrica.

26. Los días 18 y 19 de septiembre de 2014, participó en la Conferencia sobre la Reducción de la Violencia Mundial 2014, organizado conjuntamente por la Organización Mundial de la Salud y la Universidad de Cambridge, que tuvo lugar en el King's College (Cambridge, Reino Unido).

27. El 22 de septiembre de 2014, participó en una mesa redonda titulada "Utilización de aeronaves dirigidas por control remoto o drones armados en operaciones antiterroristas o militares de conformidad con el derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos", organizada por el Consejo de Derechos Humanos, en Ginebra.

28. El 25 de septiembre de 2014, pronunció en Oslo un discurso ante el seminario parlamentario sobre drones, organizado por el Parlamento de Noruega.

29. Del 29 de septiembre al 3 de octubre de 2014, el Relator Especial participó en la 21ª reunión anual de los titulares de mandatos, que tuvo lugar en Ginebra.

30. Los días 8 y 9 de octubre de 2014, participó en un taller internacional sobre el fortalecimiento de la cooperación entre las Naciones Unidas y los mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), en Ginebra.

31. El 20 de octubre de 2014, participó en un debate en la Universidad de Columbia (Nueva York), copatrocinado por el Human Rights Institute de la Columbia Law School, Rightlink, el Institute for the Study of Human Rights, el doble programa especializado sobre derechos humanos y política humanitaria de la School of International and Public Affairs y la revista *Human Rights Law Review*.

32. Los días 10 y 11 de noviembre de 2014, participó en el Tercer Diálogo de Derechos Humanos de Yakarta, dedicado al derecho a la vida y la moratoria sobre la pena de muerte en los países de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN) y organizado en Yakarta por el ACNUDH, la Unión Europea y el representante de Indonesia ante la Comisión Intergubernamental de Derechos Humanos de la ASEAN.

33. El 10 de diciembre de 2014, intervino en la presentación de *The War Report 2013: Armed Conflicts and their Consequences*, organizada por la Academia de Ginebra de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, en Ginebra.

34. El 6 de febrero de 2015, intervino en la novena reunión del Security Forum, titulada "From drones to killer robots", organizada por la Webster University en colaboración con el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, en Ginebra.

II. El uso de la TIC para garantizar el derecho a la vida

A. Contexto[[2]](#footnote-2)

35. Dado que muchas normas del derecho internacional relativas al derecho a la vida han quedado ampliamente sentadas, la labor relacionada con la protección de este derecho a menudo afecta a hechos controvertidos o incluso a la disponibilidad de hechos. Las personas cometen violaciones del derecho a la vida no porque crean que estén justificadas, sino porque piensan que no se les exigirá que las justifiquen. Ello añade un importante valor añadido a la determinación de los hechos y la identificación de las pruebas.

36. Debido a los conocimientos técnicos que exige el esclarecimiento de los hechos, el desarrollo de metodologías relativas a los derechos humanos ha corrido parejas hasta la fecha con la profesionalización de los derechos humanos[[3]](#footnote-3). En su evolución, ha pasado por las denominadas tres generaciones de comunidades implicadas en el seguimiento internacional de los derechos humanos, cada una de las cuales ha dispuesto de sus propios métodos. En un primer momento, un grupo destacado de abogados realizaba un examen sistemático de la información disponible en nombre de organizaciones intergubernamentales; en una segunda etapa, se produjo una revolución en la determinación de los hechos, liderada por grandes organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales de derechos humanos, que amplió drásticamente el campo de acción pero siguió centrada en las entrevistas a los testigos, que ofrecen información muy detallada de primera mano pero que exigen mucho tiempo, están sujetas a interferencias y son susceptibles de ser seleccionadas de forma interesada. Con el tiempo, la metodología de la segunda generación se incorporó a las prácticas de la primera, como ponen de manifiesto los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos. En estos momentos, sin embargo, este ámbito está volviendo a sufrir una transformación por la creciente aparición de una serie cada vez más diversificada de actores con capacidad digital (la tercera generación), entre los que hay testigos, observadores y activistas, que se distinguen por su mayor flexibilidad metodológica en lo relativo a la determinación de los hechos y a los resultados[[4]](#footnote-4). Cada generación ha ensanchado la base de participación en las investigaciones sobre derechos humanos. Ninguna generación ha invalidado la labor de quienes la precedieron, pero es importante que cada una pueda aprovechar las fortalezas de las demás sin poner en riesgo su propia capacidad.

37. Ha quedado claro que la TIC, es decir, los equipos y programas informáticos que facilitan la elaboración, transmisión, recepción, archivo y almacenamiento de información, pueden contribuir cada vez más a la protección de todos los derechos humanos, en particular el derecho a la vida. La información recabada de esta manera puede usarse para garantizar la rendición de cuentas, pero la tecnología también puede asegurar visibilidad o movilizar apoyo a las personas en peligro inminente.

38. En su labor diaria de identificar y valorar las denuncias de ejecuciones ilícitas, el Relator Especial, como muchos otros en este ámbito, depende cada vez más de información obtenida por medios tecnológicos. Véase, por ejemplo, el uso de material audiovisual grabado con teléfonos móviles durante la guerra civil en Sri Lanka para presionar al Estado y la comunidad internacional a fin de que investigaran más a fondo las vulneraciones generalizadas de muchos derechos humanos, en particular el derecho a la vida, que presuntamente se habían cometido (A/HRC/17/28/Add.1). De igual modo, al preparar el informe al Consejo de Derechos Humanos sobre la seguridad de los periodistas, quedó patente la notoriedad conseguida por ciudadanos reporteros y medios de comunicación cívicos al utilizar la tecnología para destacar y documentar violaciones en todo el mundo (A/HRC/20/22 y Corr.1).

39. Con el aumento de los medios digitales, las personas corrientes disponen de muchos más medios para participar en actividades con las que controlar el respeto de los derechos humanos. La tecnología digital de la información y las comunicaciones abre nuevos horizontes de pluralismo, que pueden democratizar el proceso de investigación sobre derechos humanos, y crea mecanismos de rendición de cuentas a la sociedad, que los ciudadanos pueden usar para exigir responsabilidades a los Estados y a otros actores[[5]](#footnote-5). Los medios sociales han brindado inmensas oportunidades a la ciudadanía para sacar a la luz aquellas conculcaciones de derechos humanos de las que han sido testigo, a menudo ignoradas por instancias más oficiales o formales, tanto intergubernamentales como no gubernamentales. Ello repercute hondamente en las relaciones de poder ya establecidas de quienes hacen un seguimiento de los derechos humanos, ya que existe una comunidad, mucho más numerosa que nunca, de observadores de los derechos humanos en activo. También ofrece nuevas posibilidades en relación con contextos que de otro modo podrían quedar al margen de todo control. En unas circunstancias en las que la presencia física de investigadores de los derechos humanos puede suponer todo un reto, el uso inteligente de la TIC puede contribuir a evitar que escasee la información sobre situaciones que son de gran interés para la comunidad de derechos humanos.

40. Sin embargo, el desarrollo de la TIC no debería considerarse un bien absoluto en términos de protección de los derechos humanos. En el espacio digital, los Estados han visto cómo se multiplicaban sus ocasiones para vigilar la labor de la sociedad civil e interferir en ella, y el Consejo debe mantenerse atento a los peligros y las potencialidades de la TIC[[6]](#footnote-6). El uso de tecnología por parte de activistas de los derechos humanos y otros grupos los expone a una serie de riesgos, muchos de los cuales quizás no lleguen a barruntar.

41. A fin de explotar al máximo el potencial que la TIC tiene para la labor en la esfera de los derechos humanos, es necesario resolver la cuestión de la brecha digital, tanto en términos de acceso como de alfabetismo digital. Por una parte, la TIC facilita el pluralismo en el trabajo de campo sobre derechos humanos, permitiendo que los aficionados complementen a los profesionales; por otra, no obstante, puede establecer nuevas lindes de inclusión y de exclusión, que a menudo se corresponden con barreras ya existentes en el acceso a los recursos y al poder, como el idioma, la educación, los medios económicos o el género[[7]](#footnote-7). Además, para que haya pluralismo no basta con disponer de oportunidades para hablar: es preciso también ser escuchado. El hecho de que quienes deben esclarecer hechos presten oídos a una persona determinada puede depender de la capacidad de esa persona para presentar información contrastable, lo cual a su vez puede venir determinado por su nivel de competencia informática y su rastro digital[[8]](#footnote-8). La mayor disponibilidad de información digital sobre las vulneraciones de derechos humanos que se cometen en un contexto o región puede hacer que dichas vulneraciones reciban atención prioritaria en detrimento de otras, más palmarias pero menos visibles, cometidas en otras partes.

42. Es evidente que, si se usa con criterio, la TIC puede mejorar la protección de los derechos humanos, en particular el derecho a la vida. En diversas instancias del sistema global de las Naciones Unidas se han invertido tiempo y recursos considerables en integrar el potencial de estas tecnologías en los respectivos métodos de trabajo. La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz han estado desarrollando técnicas avanzadas para detectar y cartografiar las crisis. La Corte Penal Internacional ha emprendido un examen de la forma en que gestiona las pruebas en soporte digital. Sin embargo, sigue pareciendo que la comunidad de derechos humanos no ha investigado ni internalizado sistemáticamente todo el potencial de estas nuevas herramientas (véase A/65/321, párrs. 3 a 10).

43. En el presente informe, el Relator Especial analiza cómo la TIC presenta, en particular, ventajas y dificultades en relación con las modalidades troncales de la labor relativa a los derechos humanos, a saber, la promoción, la protección y el seguimiento o la determinación de los hechos a fin de garantizar la exigencia de responsabilidades en caso de que se cometa una violación. Si bien ya se han estudiado en otros momentos el impacto de la TIC y de los medios sociales en los espacios dedicados a la promoción de derechos, dicho impacto se examinará brevemente en este informe, al igual que el papel de la tecnología en la facilitación de protección material y la provisión de las medidas de seguridad necesarias para la creación de un entorno digital seguro, que son dos elementos importantes desde la perspectiva del mandato. El Relator Especial tratará posteriormente la cuestión del uso de la TIC para recabar información sobre vulneraciones, lo que puede fomentar la rendición de cuentas, y explorará los retos que plantea, en particular la problemática ligada a la verificación. Por último, el Relator Especial examinará en qué medida se utilizan en la actualidad las pruebas en soporte digital en el seno de algunos componentes del mecanismo internacional de los derechos humanos.

B. Promoción y defensa de derechos

44. Al multiplicarse las posibilidades de intercambiar información y de comunicarse, se abren oportunidades obvias y ampliamente utilizadas de difundir información sobre los derechos humanos, ya sea en general, con carácter educativo, para realizar una labor de defensa más específica en apoyo de cambios de legislación o política, o bien con el fin de solicitar la apertura de investigaciones o exigir responsabilidades ante casos concretos. Las organizaciones de derechos humanos pueden completar las estrategias de comunicación tradicionales que usan medios generalistas dirigiéndose directamente al público.

45. Por ejemplo, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como los Estados, usan páginas web para poner la información sobre los estándares o las normas jurídicas relativas a los derechos humanos al alcance de un público lo más amplio posible. En informes anteriores, el Relator Especial hizo hincapié en la importancia de contar con marcos jurídicos claros y accesibles para la población si se quieren prevenir las ejecuciones arbitrarias mediante el uso de la fuerza o la aplicación de la pena de muerte (A/HRC/26/36 y A/67/275)[[9]](#footnote-9). La TIC permite sin ninguna duda que los Estados sean más transparentes ante sus respectivas poblaciones y ante la comunidad internacional.

46. Además de facilitar información por medios digitales, muchas organizaciones de derechos humanos se han especializado en el uso rápido y directo de los medios sociales para comunicarse con el público. La TIC puede crear nuevas oportunidades educativas que fomenten entornos favorables a los derechos humanos. En Kenya, la iniciativa PeaceTXT envió mensajes de texto pacifistas a los suscriptores registrados, con los que se buscaba sofocar posibles conflictos. En otros lugares, las ONG han usado grabaciones secretas que sacaban a la luz casos extremos de fanatismo y acoso con el fin de sensibilizar a la ciudadanía[[10]](#footnote-10).

47. Así pues, la TIC digital pueden facilitar la visibilidad generalizada de los derechos humanos, al menos entre quienes están conectados a los medios sociales. Las aplicaciones como AiCandle o Pocket Protest permiten a los usuarios firmar peticiones, escribir correos electrónicos o recibir información sobre los derechos humanos usando sus teléfonos móviles o teléfonos inteligentes y resultan especialmente útiles para las movilizaciones urgentes[[11]](#footnote-11). También se pueden amplificar los mensajes usando plataformas como Thunderclap. En última instancia, estas estrategias pueden lograr que se incorpore a la agenda pública un caso o una cuestión[[12]](#footnote-12).

48. Queda por saber si esas posibilidades están cambiando notablemente para mejor la dinámica propia de las labores de promoción de derechos. Las campañas compiten por atraer la atención del público en un entorno en el que la información no deja de proliferar, y en el que solo acceden a ellas, al menos en una primera instancia, quienes están familiarizados con las herramientas digitales[[13]](#footnote-13). Entretanto, la brevedad de los mensajes y la cultura de tiempo real propia de Twitter pueden impedir dar cobertura a situaciones complicadas o simplificar esa cobertura, y los factores que contribuyen a la viralidad mediática quizás se compadezcan mal con el nivel de prueba exigido en cuestiones que afectan a los derechos humanos[[14]](#footnote-14). Las redes sociales resultan eficaces a la hora de aumentar la participación, en parte porque atenúan la motivación que exige la participación, lo que puede dar lugar a formas superficiales o volubles de activismo (el llamado "clicactivismo")[[15]](#footnote-15). Sin embargo, hay quien ha sostenido que esos actos aparentemente insignificantes tienen valor en razón de su carácter acumulativo, ya que ponen de manifiesto la existencia de un "entorno favorable" y "generan concienciación"[[16]](#footnote-16).

C. Prevención y protección

49. La TIC puede contribuir de diversas maneras a prevenir conculcaciones del derecho a la vida a manos de actores estatales y no estatales. En primer lugar, las aplicaciones de alarma pueden brindar protección material y digital a grupos potencialmente vulnerables, como los defensores de los derechos humanos. Si bien ello permite a las redes beneficiarse de la conectividad digital, esa misma conectividad supone un riesgo para las personas vulnerables al espionaje digital u otras formas de vigilancia. En segundo lugar, hay que educar en materia de seguridad e integridad digitales. Ahora bien, la vigilancia también puede ser un mecanismo de prevención; más adelante se estudiarán tácticas que van desde las manifestaciones o las operaciones policiales transmitidas en directo hasta el uso de imágenes de satélite.

1. Aplicaciones de alarma

50. Varias organizaciones están desarrollando aplicaciones de alarma que los activistas, los periodistas y otros colectivos puedan usar para mandar una señal de que corren peligro. Por ejemplo, Amnistía Internacional desarrolló una aplicación de "botón de pánico", disfrazada de aplicación de uso corriente, que permite a los usuarios activar secretamente una alarma que envía un mensaje de texto y, si se quiere, datos de geolocalización a contactos preseleccionados pulsando rápidamente el botón de encendido del teléfono portátil. Cuando los activistas o los periodistas son atacados o detenidos, a menudo se les confiscan sus teléfonos por las listas de contactos que almacenan. La aplicación camuflada seguirá mandando alertas, que no son solo llamadas de ayuda, sino también avisos a los contactos de la persona para que tomen a su vez precauciones de seguridad[[17]](#footnote-17). Se han desarrollado otras aplicaciones o aparatos con este mismo objetivo[[18]](#footnote-18).

51. Estas aplicaciones responden a los retos que plantean la falta de información y las diferencias horarias, que pueden dificultar los esfuerzos para proteger a las personas en situación de riesgo. Los usuarios experimentados creen que existe un intervalo, de aproximadamente 48 horas, tras la detención de una persona o el vertido de amenazas contra ella, durante el cual es más probable que una respuesta a gran escala surta el mejor efecto. Hay numerosos ejemplos a nivel mundial de casos en los que las respuestas masivas a la detención, coordinadas usando medios sociales u otras herramientas, han llevado a las autoridades a replantearse la conveniencia de mantener detenida a una persona.

52. Por ello, las nuevas tecnologías encajan en estrategias, más amplias y de largo recorrido, consistentes en comunicarse con una red de confianza cuando se corre peligro y de movilizar a toda una comunidad para responder de forma estridente o visible a un acto arbitrario dirigido contra una persona. Es importante, no obstante, tener presentes los posibles riesgos de dicha tecnología, que podría convertirse en un medio para identificar a determinadas personas y situarlas en el punto de mira.

2. La importancia de la seguridad digital

53. Si bien la TIC amplía las capacidades de quienes trabajan en la esfera de los derechos humanos, puede conllevar diversos riesgos adicionales; a fin de mitigar estos riesgos, las personas que corren el peligro de ver conculcados sus derechos, como los defensores de los derechos humanos, deben tomarse en serio los requisitos que impone la seguridad digital. La seguridad digital puede consistir en programas informáticos que analizan los ordenadores en busca de programas espía, en recursos como Security-in-a-Box y en líneas de ayuda o foros de intercambio sobre seguridad digital[[19]](#footnote-19).

54. Los activistas pueden comunicarse con mayor seguridad usando redes privadas virtuales, programas de cifrado o Tor, un navegador diseñado para reforzar el anonimato de los usuarios de Internet. En todo caso, quienes desarrollan las tecnologías y quienes imparten formación deben advertir a los usuarios de que en la red nunca están garantizados la privacidad y el anonimato absolutos. El riesgo de la inseguridad digital también debe ser sopesado por actores internacionales de mayor peso en el ámbito de los derechos humanos, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, en lo relativo a sus interacciones con organizaciones más pequeñas o con personas.

55. Valorar las ventajas e inconvenientes del cifrado digital seguro no forma parte directamente del mandato del Relator Especial. Sin embargo, se trata de una cuestión ciertamente compleja, por cuanto que las exigencias de la investigación sobre derechos humanos apuntan en ambas direcciones; para este titular de mandato, esa cuestión se convierte en motivo de inquietud cuando la inseguridad digital conduce directamente a la victimización, en particular a las amenazas de ejecuciones extrajudiciales o a la comisión efectiva de las mismas. El uso de plataformas de medios sociales de ámbito general para intercambiar información sobre los derechos humanos puede conllevar riesgos tanto para la seguridad de los "testigos civiles" como de las personas sobre las que testifican.

3. La vigilancia como medio de protección

56. La proliferación de la vigilancia y las grabaciones que permite la TIC no solo aumenta significativamente las posibilidades de exigir responsabilidades a las personas, tal y como se explicará más adelante, sino que también puede prevenir la comisión de violaciones. La conciencia de que se está vigilando puede tener un importante efecto disuasivo si va aparejada con regímenes creíbles de rendición de cuentas, tal y como ha puesto de manifiesto el uso de la vigilancia mediante circuitos cerrados de televisión para disuadir la delincuencia. La creencia en este efecto disuasivo es tan firme que es sabido que algunos activistas han fingido grabar acontecimientos, a pesar de que su teléfono había agotado la batería, como estrategia para evitar ser secuestrados o arrestados[[20]](#footnote-20).

57. Puede que el ejemplo de aplicación más directa de ello, y uno que aborda un aspecto de interés fundamental para el Relator Especial —el uso excesivo de la fuerza por parte de los agentes del orden—, sea la utilización de cámaras corporales por agentes de policía. Un estudio reciente sobre el uso de estos dispositivos en California (Estados Unidos) concluyó que a partir de la introducción de las cámaras el uso de la fuerza por parte de los agentes descendió un 59% y las denuncias por uso excesivo de la fuerza se redujeron en un 90%[[21]](#footnote-21). Hay en marcha en Brasil, Kenya y Sudáfrica otros proyectos experimentales en los que se usan teléfonos inteligentes como cámaras corporales que transmiten vídeos, sonidos y datos de geolocalización[[22]](#footnote-22).

58. Del mismo modo que los circuitos cerrados de televisión tienen un mayor efecto de prevención cuando se es consciente de su presencia, hay quien mantiene que las cámaras corporales previenen las violaciones por su uso institucionalizado, por cuanto que la policía debe advertir de que se están grabando los incidentes, de modo que tanto la policía como los civiles son conscientes de la vigilancia[[23]](#footnote-23).

59. Preocupan las posibles conculcaciones del derecho a la privacidad que se pueden cometer con las cámaras corporales, por lo que se ha sugerido apagarlas al entrar en una casa o hablar con las víctimas. Otros consideran que los agentes no deberían tener control sobre sus cámaras, a fin de reducir las posibilidades de que documenten su actividad de forma selectiva[[24]](#footnote-24). También suscita inquietud el acceso a las grabaciones y su almacenamiento seguro. Si bien aún quedan preguntas sin responder, son muchos los que creen que el efecto disuasorio de las cámaras corporales de la policía justifica su proliferación[[25]](#footnote-25). Junto con las posibles ventajas aparejadas al hecho de que los policías se graben a sí mismos aparece como elemento igualmente importante la protección del derecho de los ciudadanos a grabar a la policía.

60. Si las cámaras corporales introducen la vigilancia al nivel más menudo de las interacciones personales, en el extremo opuesto del espectro surge el potencial de vigilancia de las imágenes obtenidas por teleobservación, mediante satélites o drones. Las iniciativas como el Satellite Sentinels Project y la campaña Eyes on Darfur, de Amnistía Internacional, han puesto de relieve las posibilidades que ofrecen dichos mecanismos. Si se consigue que los potenciales responsables sean conscientes de que se están vigilando las zonas vulnerables, se podrían prevenir las violaciones, o al menos aquellas que son visibles a distancia[[26]](#footnote-26). Sin embargo, esta vigilancia es cara y puede conllevar decisiones más bien arbitrarias sobre las comunidades o los lugares a los que supervisar por medios electrónicos. Al igual que sucede con otros métodos de vigilancia, el efecto disuasivo de la tecnología depende tanto de que se conozca su existencia (de ahí la importancia de la correspondiente campaña mediática) como de la credibilidad de las amenazas de uso de medidas punitivas[[27]](#footnote-27).

61. Estos métodos de vigilancia usan la amenaza de exigir responsabilidades en un futuro para condicionar la conducta en el presente. Puede que también llegue a ser posible explotar la TIC a fin de utilizar la información del pasado (reciente) para influir en lo que sucede en el presente. El análisis de los medios sociales podría predecir las zonas críticas para los derechos humanos en tiempo real. Por ejemplo, la base de datos Hatebase recopila datos sobre el vocabulario y la presencia del discurso de odio en los medios sociales a partir de la correlación entre este discurso y el riesgo de genocidio y se usa para predecir la violencia regional[[28]](#footnote-28).

62. Ahora bien, la TIC tiene sus limitaciones como sistema de alerta temprana. Si bien la "gran minería de datos", es decir, la reunión de grandes cantidades de datos, se ha caracterizado por su efectividad a la hora de predecir y prevenir conflictos, se ha mostrado menos útil en el análisis y la transmisión de información aprovechable[[29]](#footnote-29).

63. La gran minería de datos y la teleobservación con fines de prevención de violaciones de derechos humanos también suscitan preocupaciones de índole metodológica y ética. Por ejemplo, las poblaciones vulnerables podrían correr peligro si se documentaran y, por ende, se identificaran remotamente sus ubicaciones y situaciones[[30]](#footnote-30). Asimismo, el análisis estadístico de los datos sobre derechos humanos puede ser inexacto por el sesgo en la selección, la duplicación y las limitaciones en relación con la captura de datos[[31]](#footnote-31).

4. Hacia la diligencia debida digital

64. El uso de la vigilancia para prevenir vulneraciones de derechos humanos puede ser tan eficaz que puede implicar que los Estados con capacidad de utilizarla tengan la responsabilidad de hacerlo. Se han usado cámaras en vehículos policiales y salas de interrogatorios y se podría pensar en otros contextos en los que la vigilancia podría tener un efecto preventivo (por ejemplo, las prisiones), con sujeción a las limitaciones impuestas por otros derechos, como el derecho a la privacidad.

65. Los Estados pueden explotar otras posibilidades de la TIC para cumplir con sus responsabilidades en materia de prevención o precaución. Por ejemplo, ha habido casos de Estados que usan mensajes de texto o llamadas para avisar a la población civil antes de realizar incursiones aéreas. Los dispositivos de grabación montados sobre determinado armamento avanzado brindan posibilidades de un mayor control, pero ello exigirá mayor transparencia.

66. En el espacio digital, sin embargo, la responsabilidad de la debida diligencia trasciende a los Estados. Las organizaciones que hacen un seguimiento de los derechos humanos, tanto intergubernamentales como no gubernamentales, tienen que reflexionar sobre las consecuencias de su correspondencia o del uso de información. Es posible que tenga que revisarse la noción tradicional del "consentimiento informado".

D. Seguimiento y determinación de los hechos

67. Tal y como se ha indicado anteriormente, la particular naturaleza de las violaciones relevantes para este mandato pone en la determinación de los hechos un énfasis importante. Las organizaciones de derechos humanos han desarrollado rigurosas metodologías para determinar los hechos, sobre todo para proteger la credibilidad de sus pruebas y, por ende, su propia reputación. La TIC y el contenido generado por usuarios que esta facilita han ampliado y democratizado el proceso de determinación de los hechos al empoderar a "testigos civiles" que actúan *motu proprio* o a instancias de terceros. El aspecto más complejo de esta evolución es el equilibrio entre democratización y el requisito constante, quizás más estricto, de autoridad y, por tanto, de verificación de las pruebas en soporte digital.

1. Testigos civiles y pruebas en vídeo

68. Los defensores de los derechos humanos vienen valorando las ventajas de las pruebas en formato de vídeo desde hace décadas, como mínimo desde el incidente de Rodney King a principios de la década de los noventa. Ya es moneda corriente que se redefina la finalidad que persiguen las grabaciones obtenidas en circuitos cerrados de televisión alegando que contribuyen a las investigaciones públicas[[32]](#footnote-32). En el plano internacional, la condena por la Corte Penal Internacional de Thomas Lubanga, quien admitió grabaciones en vídeo de entrevistas a niños soldados que habían sido reclutados para sus milicias, demostró que se podía recurrir a este tipo de grabaciones para colmar un vacío en los elementos de prueba[[33]](#footnote-33). Evidentemente, no solo los testigos o las víctimas de estas violaciones producen esta información, sino también los autores de las violaciones. Asimismo, la información no tiene por qué ser difundida públicamente para que resulte útil a las investigaciones sobre derechos humanos.

69. Si bien hace tiempo que la información de los testigos civiles se ha convertido en un elemento fundamental para la determinación de hechos en el ámbito de los derechos humanos, tradicionalmente han sido los profesionales quienes la han recabado. Los profesionales o sus contactos de confianza estaban presentes cuando se elaboraba la información y se transmitía de los testigos al investigador durante una entrevista, por ejemplo. La tecnología de la información y las comunicaciones permite a los testigos civiles elaborar y transmitir información de forma autónoma.

70. En su variedad más espontánea, los testimonios civiles pueden darse a conocer mediante herramientas o plataformas para consumidores de amplia accesibilidad. La omnipresencia de los teléfonos inteligentes permite capturar información audiovisual, fácilmente transmisible mediante canales digitales como los medios sociales. La ventaja de esas estrategias de elaboración y transmisión es que no exigen ningún conocimiento especializado; el inconveniente es que pueden limitar los metadatos (como la fuente, el lugar y el momento de la elaboración), que pueden ser instrumentales para corroborar la información. En cambio, hay aplicaciones como InformaCam y eyeWitness que están diseñadas específicamente para mejorar los metadatos que se incrustan con la información fotográfica o en formato vídeo y mantener la cadena de custodia[[34]](#footnote-34).

71. Varias ONG ya ofrecen cursos de capacitación a testigos civiles y responsables de formación sobre cómo elaborar y transmitir material con un mayor valor probatorio. WITNESS, Amnistía Internacional, Tactical Tech y la Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta están llevando a cabo este tipo de actividades a escala global o regional. En esos cursos se pueden tratar cuestiones de protección personal, como las que inciden en la seguridad digital, analizada anteriormente, y se puede dar información práctica sobre el tipo de detalles que capturar en los vídeos grabados por los testigos (como matrículas, números de uniforme o lugares emblemáticos) y sobre la forma de difundirlos[[35]](#footnote-35).

2. La tercerización masiva de información

72. En algún lugar entre los métodos tradicionales para recabar información de testigos civiles y la elaboración y transmisión espontáneas de información por parte de estos se encuentran las prácticas de tercerización masiva *(crowdsourcing)* y aportación colectiva de información *(crowdseeding)*. La tercerización masiva consiste en delegar tareas a un grupo amplio y sin especificar, reclutado mediante un llamamiento abierto pero no necesariamente representativo, puesto que ese tipo de llamamientos prima la participación de quienes disponen de recursos como tecnología, dinero y tiempo. La aportación colectiva de información es una forma de tercerización masiva limitada en la que los participantes pueden ser elegidos de manera aleatoria a efectos de representatividad y equipados con la tecnología y los recursos necesarios para recabar información. Con el tiempo se teje una relación entre los testigos elegidos y el proyecto, con la credibilidad y la confianza que supone una relación de esa índole[[36]](#footnote-36).

73. Al contar con testigos civiles como colectivo, no solo se puede ampliar el alcance de la labor en derechos humanos, sino que también se puede reforzar el efecto de defensa de los derechos humanos gracias a una mayor participación y sensibilización, así como a un mayor potencial de corroboración[[37]](#footnote-37). No obstante, existen riesgos. Al vincular públicamente la información con los hechos sobre el terreno, estos colectivos pueden poner en peligro a las poblaciones vulnerables. Las técnicas también pueden usarse en contra de la comunidad de derechos humanos, por ejemplo para realizar "tareas de inteligencia humana" como vincular rostros con fotografías de protestas[[38]](#footnote-38).

3. Pruebas obtenidas por satélite

74. Las imágenes de satélites pueden tener repercusiones transformadoras en la labor de derechos humanos. El efecto disuasivo de los satélites exige necesariamente que se sepa que, en caso de que se cometa una violación, alguien va a usar las imágenes para darla a conocer. Por ejemplo, este mismo año, los investigadores de Amnistía Internacional y Human Rights Watch realizaron un análisis de "detección de cambios" de imágenes obtenidas por satélite de dos aldeas en el noreste de Nigeria que puso de manifiesto una considerable destrucción causada por el fuego. Se cruzó la información con testimonios de testigos presenciales para determinar que el fuego era parte de los ataques de las milicias en los que murieron cientos de personas. Si bien ese cruce de datos fue importante porque, por sí mismas, las imágenes obtenidas por satélite apenas contribuyen a atribuir culpabilidades y establecer una relación de causalidad, el caso pone de relieve las ventajas de la teleobservación de las zonas de difícil acceso[[39]](#footnote-39).

75. Se pueden combinar las pruebas obtenidas por satélite con otros procesos digitales, como la cartografía de acontecimientos mediante los medios sociales, a fin de transmitir mejor la información. Los informes sobre el origen de ataques con misiles o artillería o los efectos de los ataques con drones se han basado en las fotografías obtenidas por satélite[[40]](#footnote-40).

76. En la actualidad, muchas de las imágenes de satélites usadas para la labor de derechos humanos son propiedad de operadores comerciales. Esto significa que, para disponer de esas imágenes, la zona debe presentar un interés comercial y una meteorología despejada, sin nubes; además, las imágenes tenderán a ser de baja resolución. Las imágenes de satélite de categoría militar tienen una mayor cobertura y una resolución más alta, pero a menudo hay renuencia a compartir la información (más que las propias imágenes consideradas secretas) con los investigadores de derechos humanos, incluso cuando no está en juego la seguridad nacional.

E. La evaluación de las pruebas recabadas usando la tecnología de la información y las comunicaciones

77. El flujo de información de testigos civiles solo puede tener potencial probatorio si se puede recabar y evaluar la información. Por ello, es importante que las organizaciones de derechos humanos puedan integrar esa información en sus métodos tradicionales de investigación y análisis, especialmente dada la importancia de la credibilidad de las denuncias. Sin embargo, la evaluación del contenido digital elaborado por testigos civiles puede suponer todo un reto, en particular en cuanto a la identificación, la verificación y el almacenamiento de la información pertinente. Los avances tecnológicos, así como las iniciativas en las prácticas de evaluación de la información, pueden ayudar a superar esos retos.

1. El problema del volumen

78. La proliferación de información de testigos civiles elaborada y transmitida por medios digitales hace que la identificación de la información pertinente pueda ser una tarea abrumadora. Se pueden usar redes para tercerizar masivamente el proceso de filtraje como paso intermedio, pero probablemente habrá que aprovechar las ventajas analíticas de la tecnología digital de la información y las comunicaciones para resolver su propio problema de "*ratio* señal/ruido". Una forma de hacerlo es la limpieza automatizada de grandes bases de datos con información potencialmente pertinente. Por ejemplo, CrisisNET persigue recabar y estandarizar datos digitales sobre crisis en tiempo real a partir de miles de fuentes para que los investigadores puedan realizar búsquedas rápidas y eficientes[[41]](#footnote-41). Aunque las máquinas no pueden reemplazar las competencias humanas en la evaluación de la información sobre derechos humanos, puesto que la valoración de la pertinencia de la información como elemento de prueba es una tarea en última instancia subjetiva, la tecnología sí puede ayudar a las personas que realizan el seguimiento a concentrarse en el material más importante. Hay que seguir investigando al respecto.

79. Probablemente, siempre hará falta gestionar el contenido digital para que lo pueda seguir y consumir un amplio público de partes interesadas. Esa labor de gestión implicará combinar tareas automatizadas y las competencias tradicionales para determinar o verificar los hechos. Un modelo de éxito es el Human Rights Channel de WITNESS, que usa material verificado en colaboración con Storyful, una agencia de noticias basada en los medios sociales.

2. El problema de la volatilidad del material

80. Puede que una gran parte del material pertinente para las investigaciones de derechos humanos esté en línea solo durante un tiempo muy limitado (por presiones tanto sobre quien lo publica como sobre la plataforma, para que no aloje contenido de determinada índole)[[42]](#footnote-42), por lo que es importante que los investigadores puedan capturar toda la información que pueda ser necesaria y la almacenen de manera segura. Deberían desarrollarse con carácter prioritario directrices para los investigadores nacionales y para quienes hacen el seguimiento de los derechos humanos[[43]](#footnote-43).

81. El almacenamiento de material para los investigadores de derechos humanos puede constituir un riesgo para la seguridad de los activistas. Se han diseñado aplicaciones como eyeWitness e International Evidence Locker, que permiten a los testigos enviar las pruebas a un repositorio en la nube y usarlas y eliminarlas según les convenga en función de las circunstancias. Esas aplicaciones también permiten la transmisión segura de información a un público amplio, a la vez que se mantienen los metadatos de la información y la propia información. No obstante, la colaboración entre los investigadores y las empresas tecnológicas seguirá siendo un aspecto fundamental a tener en cuenta.

3. El problema de la verificación

82. Si bien a veces se considera un serio obstáculo para apoyarse en las pruebas digitales, el problema de la verificación no es nuevo: implica la consabida necesidad institucional de determinar la credibilidad de una fuente y la exactitud de su información antes de actuar a partir de una denuncia o de poner en juego la propia reputación al hacerlo. Mientras que la naturaleza de la información que se verifica y las técnicas específicas varían rápidamente a medida que evoluciona la TIC, los principios básicos de la verificación se mantienen inalterados: delimitar y corroborar el contenido y la procedencia de la información recibida.

83. La verificación suele implicar la comprobación del origen, la fuente, el momento y el lugar de la información en cuestión, así como de la cadena de custodia. Los investigadores deben tomarse su tiempo para determinar la identidad de la fuente, analizar el archivo en busca de indicadores de metadatos y cruzarlos con otras fuentes. Está surgiendo un nuevo conjunto de métodos, a menudo conocido como peritaje de la información, pero muchos elementos del proceso aún exigen la intervención de especialistas y comprobaciones rigurosas, de manera similar a lo que ocurre en la investigación tradicional.

84. El testigo puede aportar información sobre el momento, el lugar y el contenido en una entrevista o bien puede incluir esa información en el archivo. El primer método hace hincapié en la importancia del enriquecimiento mutuo de la metodología de la segunda y la tercera generación de determinación de los hechos y el grado en que las fuentes de una pueden reafirmar la autoridad de la otra, mientras que el segundo método puede ponerse en práctica tanto durante el proceso de elaboración, por ejemplo verbalizando el lugar y la fecha, como a lo largo del proceso de transmisión. La información también puede hacerse patente mediante marcas físicas (como señales de carretera o elementos geológicos), condiciones meteorológicas, vestimentas, armas o dialectos capturados en el archivo digital o puede identificarse gracias a los metadatos insertados automáticamente en el archivo, como el marcador temporal o *time stamp*. Esa información puede ser corroborada y cruzada con otros archivos u otras pruebas digitales, como las imágenes tomadas por satélite. Se pueden sincronizar varios vídeos del mismo incidente para que muestren una secuencia de hechos desde diversas perspectivas[[44]](#footnote-44).

85. Se reconoce cada vez más la necesidad de poseer conocimientos especializados en la verificación de material digital. Cuanto más sepan los investigadores de derechos humanos sobre el peritaje de la información, mayor será la comodidad y la rapidez con que usarán la información digital recabada de testigos civiles. El *Verification Handbook*, publicado en 2014, se convirtió rápidamente en un punto de referencia para los trabajadores humanitarios y los investigadores de derechos humanos[[45]](#footnote-45).

86. Si los testigos civiles adquieren mayores conocimientos en verificación, probablemente se facilitará el proceso correspondiente. WITNESS, por ejemplo, ofrece una guía sobre la información que debe incluirse en los vídeos que documenten conculcaciones de los derechos humanos[[46]](#footnote-46).

87. Otra estrategia para facilitar la verificación consiste en aprovechar iniciativas que apoyen la entrega de información para su verificación o la evaluación de dicha información. A estas iniciativas, que pueden incorporar la participación de personas o medios tecnológicos diseñados a tal fin, se las ha venido llamando "subsidios a la verificación"[[47]](#footnote-47). Las aplicaciones como InformaCam añaden de manera automatizada las indicaciones de verificación mientras se elabora la información y piden que se incluyan durante la transmisión. En otros casos, se puede usar de manera retroactiva el poder colectivo, tal y como se hace, por ejemplo, con Veri.ly[[48]](#footnote-48). Otra posibilidad es Checkdesk, plataforma diseñada para redacciones individuales, que permite la verificación colaborativa y transparente entre miembros de una comunidad limitada.

88. Si bien no debe exagerarse la dificultad técnica de la verificación, tampoco se puede dejar de insistir en su importancia. Si una organización de derechos humanos utiliza material no verificado, puede ver empañada su credibilidad, pero además los engaños también pueden crear situaciones candentes, los llamados "incendios digitales", que pueden dar pie a la violencia[[49]](#footnote-49). Muchos Estados ya cuentan con leyes que limitan la libertad de expresión por motivos como la incitación a la violencia o al pánico, pero tienen problemas para poder aplicar verdaderamente esas leyes a las actividades en línea. Toda regulación en ese campo será compleja y polémica; se ha sugerido que la propia comunidad virtual debe colmar esa laguna y que los responsables de contenidos y los moderadores deben desempeñar un papel importante[[50]](#footnote-50). El Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia informó en 2014 al Consejo de Derechos Humanos de los complejos retos que tenía ante sí su mandato derivados de Internet y los medios sociales (A/HRC/26/49). Además de señalar las políticas implantadas por algunos de los principales medios sociales, también recalcó la importancia de las iniciativas procedentes de la sociedad civil.

4. El uso de las pruebas en soporte digital

89. La mayor parte de la información que se puede capturar por las vías descritas anteriormente son "datos de conveniencia", pero no siempre se puede valorar inmediatamente su valor para las investigaciones de derechos humanos. Además, es importante no primar las imágenes, puesto que también se puede recabar mucha información de blogs o microblogs, a los que se puede recurrir para corroborar otras fuentes.

90. Si bien los subsidios a la verificación pueden llegar a acelerar el proceso de verificación, su uso exige competencias digitales en verificación por parte de los investigadores de derechos humanos y los testigos civiles. No está claro cómo se difundirá información sobre la elaboración y la transmisión efectivas, seguras y éticas de información con valor probatorio entre los testigos civiles, en particular quienes actúan de forma genuinamente espontánea. Los pasos preventivos para formar a quienes siguen la situación de los derechos humanos favorecerán a quienes estén preparados, pero a menudo son los testigos accidentales quienes están en mejores condiciones de informar verdaderamente.

91. Por ese motivo, organizaciones como WITNESS defienden la inclusión estándar de un modo "testigo presencial" o "prueba", parecido a InformaCam, en aplicaciones de fotografía o vídeo descargadas previamente en teléfonos inteligentes y en plataformas de medios sociales[[51]](#footnote-51). Con la inclusión de esas opciones en aplicaciones y plataformas de uso generalizado es más probable que los testigos civiles las conozcan y las usen.

F. El uso de la tecnología de la información y las comunicaciones por los mecanismos de derechos humanos

92. Hasta ahora, el presente informe ha analizado las aplicaciones de la tecnología de la información y las comunicaciones en la labor general en materia de derechos humanos y no su uso por parte de la maquinaria internacional de protección de los derechos humanos. Es importante que la comunidad internacional esté abierta a estas nuevas metodologías, ya que de lo contrario las organizaciones de defensa de derechos y los testigos civiles tendrán problemas para hacer uso pleno de los actuales mecanismos de rendición de cuentas. Tal y como se ha señalado anteriormente, las pruebas tecnológicas no deben considerarse un objetivo en sí mismo (sin una verdadera rendición de cuentas no se hace sino añadir más ruido y furia), por lo que es fundamental que los canales oficiales designados para facilitar la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos estén abiertos a este tipo de pruebas.

93. La comunidad de las Naciones Unidas en su conjunto ha invertido en la explotación del potencial que presenta la TIC, en particular en el ámbito de la gestión de la información de las crisis (A/69/517). La Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones de las Naciones Unidas, junto con la ICT4Peace Foundation, ha coordinado el Grupo Asesor para la Gestión de la Información de las Crisis, que se ha convertido en un foro donde debatir los avances tecnológicos en la ayuda humanitaria y la gestión de la información de las crisis[[52]](#footnote-52). La Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCAH) ha revisado la repercusión que tienen las redes que usan la tecnología de la información y las comunicaciones en la ayuda humanitaria y, desde entonces, ha emprendido una serie de proyectos de colaboración para explotar el poder colectivo[[53]](#footnote-53). Por su parte, el proyecto Pulso Mundial es una ambiciosa iniciativa que analiza los efectos humanitarios de los macrodatos[[54]](#footnote-54).

94. En 2014, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz solicitó al Grupo de Expertos en Tecnología e Innovación en el Mantenimiento de la Paz en las Naciones Unidas que recomendara maneras en que la tecnología y la innovación podrían aumentar su eficacia operativa. El grupo de expertos publicó en febrero de 2015 su informe final[[55]](#footnote-55), en el cual recomendó, entre otras cosas, que el Consejo de Seguridad creara una misión técnica especial que utilizara los medios tecnológicos de sonido, imágenes, seguimiento y vigilancia para fundamentar y conformar la toma de decisiones.

95. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas no han dejado de lado por completo los avances en materia de TIC. Varios de ellos han consolidado su presencia en los medios sociales como parte de sus estrategias y campañas de participación y promoción con el fin de hacer llegar su mensaje a millones de usuarios en todo el mundo. Si bien es significativo el uso de la tecnología digital de la información y las comunicaciones con fines de promoción, el Relator Especial analizará acto seguido la actuación de varios mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos que utilizan esta tecnología para determinar los hechos o exigir responsabilidades.

1. Los procedimientos especiales y otros mecanismos del Consejo de   
Derechos Humanos

96. Este informe responde en parte a la investigación llevada a cabo por el Relator Especial de las pruebas en formato vídeo de ejecuciones perpetradas en las postrimerías de la guerra civil de Sri Lanka (véase A/HRC/17/28/Add.1, apéndice). En ese caso, el Relator Especial pudo impulsar una amplia coalición que exigía responsabilidades solicitando de manera independiente a técnicos expertos que analizaran los metadatos de los vídeos, la balística de las armas mostradas en los vídeos y el movimiento de los cuerpos. Dada la velocidad a la que evoluciona este campo, es muy posible que en la actualidad sea más fácil encontrar a este tipo de especialistas; sin embargo, la capacidad del ACNUDH no ha experimentado cambios significativos. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales podrían aprovechar el conocimiento técnico interno para seleccionar a los mejores expertos para cada tarea específica.

97. Tal y como se ha señalado anteriormente, la verificación del contenido generado por usuarios es fundamental para aprovechar las ventajas que ofrece la TIC a la hora de ampliar el alcance de la labor en materia de derechos humanos y el acceso a ella. No obstante, es importante que no se perciba la verificación como una barrera al uso de pruebas en soporte digital. En ocasiones, se exagera la dificultad técnica de la verificación y se usa como excusa para no recurrir a ese tipo de pruebas. En el seno de la maquinaria internacional de derechos humanos debería desmitificarse la verificación, de forma que se pudieran aprovechar plenamente las ventajas que aportan las pruebas en soporte digital.

98. En relación con los peligros de la ignorancia en materia de seguridad digital, merece la pena señalar que muchos mecanismos del Consejo de Derechos Humanos fomentan el contacto individual mediante direcciones de correo electrónico genéricas y no seguras, sin que se realicen advertencias sobre seguridad ni se propongan alternativas. Si bien el hecho de que se ofrezcan esos puntos de contacto es una medida loable que amplía el acceso a sus mecanismos, podría decirse que el Consejo no está cumpliendo con su deber de diligencia al no advertir adecuadamente a las personas o los grupos de los posibles riesgos que pueden estar corriendo.

99. Evidentemente, no debe darse la impresión de que los procedimientos especiales del Consejo están cerrados en banda a la información procedente de los nuevos canales de datos analizados en el presente informe. En realidad, muchas de las denuncias de ONG en que se basan las comunicaciones de los procedimientos especiales tienen su origen en información procedente de esas fuentes. Sin embargo, el hecho de que el Consejo no esté todavía abierto a la posibilidad de sopesar ese tipo de pruebas o de denuncias lo pone, con el paso del tiempo, en peligro de aislarse del conjunto de la comunidad de derechos humanos, por cuya participación tanto ha trabajado en el pasado.

2. Comisiones nacionales e internacionales de investigación

100. Son diversas las investigaciones nacionales que han recurrido a pruebas en soporte digital. La conclusión de que la muerte de Ian Tomlinson durante una manifestación en 2009 en Londres fue una muerte ilícita se basó en el vídeo de un testigo al que un periodista de investigación tuvo acceso y que entregó a la Comisión Independiente de Quejas contra la Policía. Asimismo, la investigación en curso del tiroteo en Marikana (Sudáfrica) recibió una gran cantidad de pruebas en formato de vídeo aparentemente esclarecedoras que la Comisión Sudafricana de Derechos Humanos había encargado sincronizar a un experto en tecnologías[[56]](#footnote-56).

101. En el plano internacional, el ACNUDH ha trabajado en colaboración con el Programa sobre Aplicaciones Operacionales de Satélite de las Naciones Unidas, y con varios socios externos según las necesidades, para utilizar pruebas tomadas por satélite y en formato vídeo en la labor de las comisiones internacionales de investigación[[57]](#footnote-57). Tal como se ha comentado anteriormente, cuando se combinan las imágenes tomadas por satélite con otras técnicas de seguimiento en relación con los derechos humanos, aquellas pueden aportar información extremadamente valiosa que se puede incluir en los informes remitidos al Consejo de Derechos Humanos.

102. La Comisión de Investigación sobre los Derechos Humanos en la República Popular Democrática de Corea recurrió tanto a imágenes tomadas por satélite como a vídeos y fotografías clandestinas a fin de demostrar la existencia de varios campos para presos políticos (véase A/HRC/25/63). La Comisión utilizó los vídeos y las fotografías en la medida en que pudieron confirmar su autenticidad y, en cuanto a las imágenes captadas por satélite, usó imágenes comerciales disponibles. La Comisión señaló que unas imágenes de satélite de mayor resolución captadas por Estados tecnológicamente más adelantados habrían aportado, casi seguro, más información. Lamentablemente, a pesar de las peticiones formuladas, no se pusieron esas imágenes a disposición de la Comisión (véase A/HRC/25/CRP.1, párrs. 60 y 61).

103. La Comisión de Investigación Internacional Independiente sobre la Situación en la República Árabe Siria también ha recurrido a algunos materiales elaborados con medios digitales y captados por satélite, como cabría esperar de un órgano que sigue uno de los conflictos más documentados de la historia[[58]](#footnote-58). Al realizar su investigación especial sobre la masacre de Al-Houla, por ejemplo, la Comisión examinó las imágenes obtenidas por satélite para revisar los puntos de acceso a una zona donde se habían perpetrado varias ejecuciones, así como para repasar las declaraciones de las personas entrevistadas y valorar las denuncias de que el Gobierno había arrasado zonas civiles en Damasco y Hama[[59]](#footnote-59). La Comisión mencionó casos en los que habían recibido o encontrado pruebas en formato de vídeo que corroboraban las denuncias de torturas u otras formas de malos tratos o vídeos de ejecuciones, pero señaló aquellos casos en los que no pudo verificar las grabaciones[[60]](#footnote-60). La Misión de Supervisión de las Naciones Unidas en la República Árabe Siria también ha recopilado directamente material en formato de vídeo, mencionado en los informes de la Comisión[[61]](#footnote-61). La Comisión también realizó un examen preliminar y un peritaje de 26.948 fotografías presuntamente tomadas entre 2011 y 2013 en centros de detención gubernamentales[[62]](#footnote-62). En informes más recientes, la Comisión citó varios vídeos elaborados y distribuidos por el ISIS, que han supuesto un reto para la actual metodología, según la cual se recurre a los vídeos únicamente para corroborar hechos respecto de los cuales hay otros testigos presenciales; no obstante, la Comisión los ha valorado como confesiones[[63]](#footnote-63).

3. Responsabilidades penales internacionales

104. La información basada en fuentes digitales es cada vez más importante en los tribunales internacionales, en particular los que se crearon en la década de los noventa y ahora también en la Corte Penal Internacional. Al valorar la importancia de este tipo de pruebas para que avance su labor, la Corte ha tomado la iniciativa y ha implantado métodos de trabajo que pueden adaptarse a estas pruebas. En 2012 y 2013, la Corte alentó a los socios a intercambiar ideas y conocimientos especializados sobre estrategias que permitieran a investigadores y fiscales recabar y analizar en mayor medida las pruebas digitales de delitos internacionales graves[[64]](#footnote-64).

105. Una de las recomendaciones surgidas de ese proceso fue que la Fiscalía debe "contratar a especialistas formados en técnicas avanzadas de ciberinvestigación y familiarizados con las tecnologías más vanguardistas" y "con experiencia y referencias específicas en investigaciones digitales, en particular el peritaje informático y de telefonía inteligente, las investigaciones en línea, el almacenamiento y la gestión de datos y las técnicas avanzadas de ciberinvestigación, y conocimientos avanzados en seguridad digital". Se sugirió que con ello "se darían pasos enormes en el desarrollo de medios robustos internos para investigar datos digitales y extraer pruebas de calidad"[[65]](#footnote-65). A partir de esa consulta, la Fiscalía nombró a un especialista en verificación de material digital para que trabajara en calidad de "ciberinvestigador", como parte de su equipo formado por otros investigadores con experiencia en el derecho y las fuerzas del orden.

106. Consciente de la naturaleza efímera de gran parte del material pertinente, la Fiscalía ha adoptado la práctica de estudiar las pruebas digitales disponibles en el momento de abrir el examen preliminar. Tal y como se ha señalado anteriormente, la Corte ha elaborado unas directrices de uso para los investigadores con las mejores prácticas en la recuperación, almacenamiento e investigación de las pruebas en soporte digital, en particular la captura de datos de sitios web y la incautación de discos duros.

III. Conclusión

107. **La TIC ha repercutido enormemente en el impacto y la naturaleza de la labor en materia de derechos humanos. Sin embargo, es conveniente que no se lleve demasiado lejos este proceso, especialmente en entornos en los que escasea la información, donde será cada vez más importante resistir a la tentación de primar el material digital. Si bien la nueva tecnología puede suscitar expectativas de información, hay que tener presente que la tradicional labor de seguimiento y denuncia de la situación de los derechos humanos no pretende ser exhaustiva, como tampoco debería hacerlo el análisis de las nuevas corrientes de datos que genera esta tecnología. Estas corrientes no deben ser consideradas un atajo, sino parte de un proceso complementario que encaja en estrategias previamente usadas por los actores en la esfera de los derechos humanos.**

108. **También es importante integrar la TIC siendo debidamente conscientes de sus riesgos. Aunque en muchos casos la tecnología puede ser promotora del pluralismo, siguen persistiendo problemas en materia de brecha digital. A fin de aprovechar las medidas de protección digital, los defensores de los derechos humanos tienen que conocerlas. La promoción digital de los derechos humanos puede fomentar una cultura de sensibilización, pero, si se desvían los recursos de promoción destinados a esas iniciativas de canales más tradicionales, ello irá en detrimento de los grupos vulnerables que no están conectados a la red.**

109. **Conviene además reconocer la importancia de la titularidad y el control de los mecanismos de la TIC digital. El uso de pruebas en soporte digital depende a menudo de que las empresas tecnológicas estén dispuestas a alojar, almacenar y facilitar las búsquedas de esta información. Asimismo, en algunos Estados, está bloqueado el acceso a plataformas de medios sociales comerciales como Twitter, Facebook y YouTube. En otros, se han clausurado redes enteras de comunicación para interrumpir el flujo de información.**

110. **Las organizaciones de los derechos humanos pueden tener dificultades para mantener al día sus conocimientos digitales y costearse la nueva tecnología. Una solución podría consistir en la colaboración entre especialistas en TIC y expertos en derechos humanos para desarrollar, introducir e incluso comercializar nuevas aplicaciones en relación con los derechos humanos o negociar licencias de uso de bajo costo o gratuitas que les permitan usar las soluciones existentes. A los donantes les interesa financiar avances tecnológicos, pero al parecer se pueden centrar más en la tecnología que en la formación necesaria para implantarla. Sin embargo, la tecnología puede resultar inútil o incluso peligrosa si no se posee formación. Tal y como ha señalado un observador, "tarde o temprano, todos los problemas de tecnología se convierten en problemas de educación"**[[66]](#footnote-66)**.**

111. **Se puede ampliar más el marco de colaboración. Ciertamente, hay toda una serie de organizaciones dispuestas a asistir a los mecanismos internacionales de derechos humanos a beneficiarse plenamente de la TIC. En este sentido, se ha realizado una labor de coordinación, pero parece que, a la hora de aprovechar todo ese potencial, la comunidad de derechos humanos va por ahora a la zaga de otros organismos internacionales, especialmente en lo que respecta a las respuestas a las crisis**[[67]](#footnote-67)**.**

112. **Lo que hace falta para respaldar a los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas que responden directamente a las pruebas a menudo recabadas por terceras personas es capacidad interna para realizar una suerte de preselección del material digital, que haga las veces de análisis inicial del probable valor de la fuente, antes de transmitirlo a los expertos externos para su completa verificación u otro tipo de evaluación técnica. Esa capacidad para emitir una "primera opinión" y trabajar de consuno en el seno de la secretaría de los mecanismos internacionales, incluidos los procedimientos especiales, fomentaría un mayor uso de la información potencialmente valiosa.**

113. **Evidentemente, en términos reales, los avances tecnológicos en la recopilación de pruebas serán eficaces en la medida en que lo sean los mecanismos de rendición de cuentas a los que contribuyen y que son, en gran parte, ajenos a la tecnología. En este sentido, las mejores corrientes de información que ofrece la TIC son necesarias pero no suficientes para proteger mejor los derechos humanos, en particular el derecho a la vida. Ello subraya la importancia de que los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular el Consejo de Derechos Humanos y sus procedimientos especiales, sean capaces de interactuar plenamente con ese tipo de materiales. Algunas ONG de derechos humanos, denominadas de "segunda generación", están al día de las innovaciones de la "tercera generación". Es fundamental que la "primera generación" se ponga al día.**

IV. Recomendaciones

A. A las Naciones Unidas

114. **El ACNUDH debe nombrar, con carácter consultivo y a la mayor brevedad posible, un especialista en contenidos digitales para que asesore respecto de la información recibida de testigos civiles o elaborada por estos y actúe de interfaz con redes externas especializadas en ese campo. Se debe considerar la posibilidad de adoptar una solución provisional que permita realizar cambios rápidos en ese frente. Paralelamente, y con la asistencia del especialista nombrado, el ACNUDH debe empezar a trabajar para desarrollar capacidad a largo plazo.**

115. **En vista de que las comisiones internacionales de investigación y las misiones de determinación de los hechos son órganos *ad hoc* que con toda probabilidad recibirán una cantidad importante y creciente de pruebas digitales, hay que estudiar la posibilidad de introducir las aptitudes de análisis de dicho material como requisito del perfil del personal con el que se dote a esos mecanismos.**

116. **En un sentido más amplio, el ACNUDH debe adoptar medidas para que su personal y sus procesos a todos los niveles conozcan las exigencias de la seguridad digital y se familiaricen en mayor medida con ellas. Ello supone fijar unos estándares mínimos de diligencia debida con respecto a la seguridad digital de las fuentes. También hay que elaborar, en consulta con los socios pertinentes, directrices destinadas al personal de las Naciones Unidas sobre la ética en el uso de información de fuentes abiertas, especialmente medios sociales.**

B. A los mecanismos regionales de derechos humanos

117. **Los mecanismos regionales de derechos humanos deben evaluar su capacidad para recibir y utilizar material digital y para promover las mejores prácticas en materia de seguridad digital. De ser necesario, deben trabajar junto con el ACNUDH para ampliar esa capacidad.**

C. A los Estados

118. **Los Estados deben respetar y, de ser necesario, proteger el derecho de las personas a grabar un acto público, incluida la actuación de las fuerzas del orden, y a "grabar a su vez" la interacción que mantengan con un agente del Estado que las esté grabando.**

119. **Los Estados deben estudiar medidas innovadoras para utilizar la TIC con el fin de prevenir vulneraciones del derecho a la vida a manos de sus agentes, en particular el uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden, o en entornos de privación de libertad. Ello podría incluir, entre otros elementos, innovaciones como cámaras corporales, prestando la debida atención a las salvaguardias necesarias para proteger el derecho a la privacidad.**

120. **Los Estados con alta capacidad para capturar imágenes de satélites deben estudiar la posibilidad de facilitar, a los mecanismos internacionales de derechos humanos que tengan esa necesidad, al menos información derivada, haciéndolo, si fuera necesario, con carácter anónimo y confidencial.**

D. A las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas

121. **Continuando abiertas a las novedades de un campo tan dinámico como el de la innovación tecnológica, las organizaciones de la sociedad civil deben realizar una valoración empírica de las ventajas que aportan nuevos mecanismos basados en la TIC. En colaboración con las instituciones académicas, deben concentrar los recursos en aquellos ámbitos en los que esta tecnología verdaderamente aporte nuevos medios, manteniendo al tiempo la labor fundamental que desempeñan usando otros métodos, más tradicionales. El mundo académico y las organizaciones de derechos humanos también deben colaborar para dar prioridad a la investigación en campos en los que es más necesaria, por ejemplo para resolver el "reto del volumen".**

122. **Los responsables de los planes de estudios y programas de formación en derechos humanos deben estudiar la posibilidad de incluir módulos sobre el uso eficaz de la TIC para garantizar los derechos humanos. Las organizaciones de mayor tamaño deben seguir ofreciendo asistencia a las que cuentan con recursos digitales más limitados.**

E. A los donantes

123. **Los donantes deben reconocer que las soluciones tecnológicas a los problemas de derechos humanos serán exitosas en la medida en que la formación concomitante también lo sea. Además de esperar evaluaciones rigurosas y honestas sobre la utilidad y la repercusión de las nuevas aplicaciones o dispositivos, los donantes también deben canalizar y respaldar la labor para mejorar las competencias digitales y la concienciación en torno a la seguridad digital entre las comunidades que más lo necesitan.**

F. A las empresas tecnológicas e informáticas

124. **Los diseñadores de aplicaciones deben valorar favorablemente la inclusión, entre las aplicaciones corrientes de cámara, de una función "testigo presencial" o "prueba" que ofrezca a los usuarios la opción de incluir los metadatos y establezca la integridad del archivo, para dar valor a las pruebas en formato vídeo, sin necesidad de haber descargado previamente una aplicación especializada.**

125. **Las plataformas de los medios sociales deben diseñar un proceso en virtud del cual pueda seguir a disposición de los investigadores aquel contenido generado por los usuarios que pueda ser pertinente para las investigaciones de derechos humanos pero que se haya eliminado de las plataformas en razón de las normas de la comunidad virtual.**

1. Se pueden consultar los comunicados de prensa del Relator Especial en www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/NewsSearch.aspx?MID=SR\_Summ\_Executions. [↑](#footnote-ref-1)
2. El Relator Especial da las gracias al Centre of Governance and Human Rights, de la Universidad de Cambridge, y en particular a Ella McPherson y a Thomas Probert, por su valioso apoyo en la investigación. Como parte de la investigación, se han recopilado y publicado las descripciones de muchas de las aplicaciones y los proyectos analizados en http://ictandhr.tumblr.com/. [↑](#footnote-ref-2)
3. Molly K. Land, "Networked activism", *Harvard Human Rights Journal,* vol. 22 (2009), págs. 205 a 243. [↑](#footnote-ref-3)
4. Philip Alston "Introduction: third generation human rights fact-finding", *Proceedings of the Annual Meeting of the* *American Society of International Law*, vol. 107 (abril de 2013), págs. 61 y 62. [↑](#footnote-ref-4)
5. Molly K. Land y otros, *#ICT4HR: Information and Communication Technologies for Human Rights* (Instituto del Banco Mundial, 2012). [↑](#footnote-ref-5)
6. El Relator Especial observa que, en su 28º período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos decidió nombrar a un relator especial sobre el derecho a la privacidad en la era digital. [↑](#footnote-ref-6)
7. A. Trevor Thrall, Dominik Stecula y Diana Sweet, "May we have your attention please? Human rights NGOs and the problem of global communication", *International Journal of Press/Politics,* vol. 19, Nº 2 (abril de 2014), págs. 135 a 159. [↑](#footnote-ref-7)
8. Ella McPherson, "Advocacy organizations' evaluation of social media information for NGO journalism: the evidence and engagement models", *American Behavioral Scientist*, vol. 59, Nº 1 (julio de 2014), págs. 124 a 148. [↑](#footnote-ref-8)
9. Véase también www.use-of-force.info. [↑](#footnote-ref-9)
10. Cynthia Romero, "What next? The quest to protect journalists and human rights defenders in a digital world", informe de la conferencia, Freedom House, México, D.F. (febrero de 2014), https://freedomhouse.org/sites/default/files/What%27s%20Next%20-%20The%20Quest%20to%  
    20Protect%20Journalists%20and%20Human%20Rights%20Defenders%20in%20a%20Digital%  
    20World.pdf. [↑](#footnote-ref-10)
11. Véase Amnesty International UK, "What is pocket protest?" (junio de 2013), www.amnesty.org.uk/what-pocket-protest. [↑](#footnote-ref-11)
12. Véase Jiva Manske "Case studies: concrete examples of compelling and strategic use of social media", *New Tactics in Human Rights* (9 de mayo de 2013), https://www.newtactics.org/  
    comment/6124. [↑](#footnote-ref-12)
13. Thrall, Stecula y Sweet, "May we have your attention please?" (véase la nota 7). [↑](#footnote-ref-13)
14. Dustin N. Sharp, "Human rights fact-finding and the reproduction of hierarchies" (6 de junio de 2014), *Social Science Research Network*, http://papers.ssrn.com/abstract=2341186. [↑](#footnote-ref-14)
15. Malcolm Gladwell, "Small change: why the revolution will not be tweeted", *The New Yorker*   
    (4 de octubre de 2010), www.newyorker.com/reporting/2010/10/04/101004fa\_fact\_gladwell. [↑](#footnote-ref-15)
16. Stephanie Vie, "In defense of 'slacktivism': the Human Rights Campaign Facebook logo as digital activism", *First Monday,* vol. 19, Nº 4 (abril de 2014), http://firstmonday.org/ojs/index.php/fm/  
    article/view/4961. [↑](#footnote-ref-16)
17. Véase https://panicbutton.io/. [↑](#footnote-ref-17)
18. BBC News, "Smart bracelet protects aid workers" (5 de abril de 2013), www.bbc.com/news/  
    technology-22038012. [↑](#footnote-ref-18)
19. Los recursos ofrecidos mediante programas como New Tactics in Human Rights (www.newtactics.org) ofrecen espacios para intercambiar en línea conocimientos sobre diversos aspectos de la labor en el campo de los derechos humanos, incluida la seguridad digital. [↑](#footnote-ref-19)
20. Stephanie Hankey y Daniel Ó Clunaigh, "Rethinking risk and security of human rights defenders in the digital age", *Journal of Human Rights Practice*, vol. 5, Nº 3 (noviembre de 2013), pág. 543. [↑](#footnote-ref-20)
21. Barak Ariel, William A. Farrar y Alex Sutherland, "The effect of police body-worn cameras on use of force and citizens' complaints against the police: a randomized controlled trial", *Journal of Quantitative Criminology* (noviembre de 2014). [↑](#footnote-ref-21)
22. Graham Denyer Willis y otros, "Smarter policing: tracking the influence of new information technology in Rio de Janeiro", *Igarapé Institute Strategic Note 10* (noviembre de 2013); véase también la iniciativa Smart Policing, http://en.igarape.org.br/smart-policing/. [↑](#footnote-ref-22)
23. Puede que sea Jeremy Bentham quien haya analizado en mayor profundidad los efectos derivados de la conciencia de la vigilancia; en cambio, hasta hace poco no se habían materializado tecnológicamente sus efectos criminológicos y sus posibles peligros. [↑](#footnote-ref-23)
24. Bracken Stockley "Public support for police body cameras – but who controls on/off switch?" *The justice gap* (marzo de 2014), http://thejusticegap.com/2014/03/body-worn-video-cameras-scrutiny/. [↑](#footnote-ref-24)
25. Robert Muggah, "Why police body cameras are taking off, even after Eric Garner's death", *IPI Global Observatory* (11 de diciembre de 2014), http://theglobalobservatory.org/2014/12/police-body-cameras-eric-garner/; véase también Alexandra Mateescu, Alex Rosenblat y Danah Boyd, "Police body-worn cameras", Data & Society Research Institute Working Paper (febrero de 2015), www.datasociety.net/pubs/dcr/PoliceBodyWornCameras.pdf. [↑](#footnote-ref-25)
26. Nathaniel A. Raymond y otros, "While we watched: assessing the impact of the satellite sentinel project", *Georgetown Journal of International Affairs* (26 de julio de 2013), http://journal.georgetown.edu/while-we-watched-assessing-the-impact-of-the-satellite-sentinel-project-by-nathaniel-a-raymond-et-al/. [↑](#footnote-ref-26)
27. Patrick Meier, "Will using 'live' satellite imagery to prevent war in the Sudan actually work?" *iRevolutions* (30 de diciembre de 2010), http://irevolution.net/2010/12/30/sat-sentinel-project/. [↑](#footnote-ref-27)
28. Véase http://www.hatebase.org/. [↑](#footnote-ref-28)
29. Sheldon Himelfarb, "Can big data stop wars before they happen?" (United States Institute of Peace, 25 de abril de 2014), www.usip.org/publications/can-big-data-stop-wars-they-happen. [↑](#footnote-ref-29)
30. Véase, por ejemplo, Harvard Humanitarian Initiative, "The Signal Program on Human Security and Technology" (2013), http://hhi.harvard.edu/programs-and-research/crisis-mapping-and-early-warning/signal-program. [↑](#footnote-ref-30)
31. Véase el trabajo del Human Rights Data Analysis Group, https://hrdag.org/coreconcepts/. [↑](#footnote-ref-31)
32. Véase, por ejemplo, Daoud Kuttab, "Video technology exposing Isreali violations in the West Bank", *Al-Monitor* (8 de julio de 2014), www.al-monitor.com/pulse/originals/2014/07/israel-palestine-cctv-camera-footage-occupation-settlers.html. [↑](#footnote-ref-32)
33. Matthew Shaer, "The media doesn't care what happens here: can amateur journalism bring justice to Rio's favelas?" *The New York Times* (18 de febrero de 2015), www.nytimes.com/2015/02/22/  
    magazine/the-media-doesnt-care-what-happens-here.html. [↑](#footnote-ref-33)
34. Véase la información sobre InformaCam, https://guardianproject.info/informa/; y New Perimeter, "eyeWitness to atrocities", www.newperimeter.org/our-work/access-to-justice/eyeWitness.html. [↑](#footnote-ref-34)
35. Véase, por ejemplo, Kelly Matheson, "Video as evidence: basic practices", *Witness blog* (16 de febrero de 2015), http://blog.witness.org/2015/02/video-as-evidence-basic-practices/. [↑](#footnote-ref-35)
36. Patrick Meier, "From crowdsourcing crisis information to crowdseeding conflict zones (updated)", *iRevolutions* (10 de julio de 2012), http://irevolution.net/2012/07/10/crowdsourcing-to-crowdseeding/. [↑](#footnote-ref-36)
37. Molly Beutz Land, "Peer producing human rights", *Alberta Law Review*, vol. 46, Nº 4 (2009), pág. 1115. [↑](#footnote-ref-37)
38. Jonathan Zittrain, "The Internet creates a new kind of sweatshop", *Newsweek* (7 de diciembre de 2009), www.newsweek.com/internet-creates-new-kind-sweatshop-75751. [↑](#footnote-ref-38)
39. Christoph Koettl, "The story behind the Boko Haram satellite images", *Amnesty International UK/Blogs* (17 de enero de 2015), www.amnesty.org.uk/blogs/ether/story-behind-boko-haram-satellite-images. [↑](#footnote-ref-39)
40. Bellingcat, "Origin of artillery attacks on Ukrainian military positions in Eastern Ukraine between 14 July 2014 and 8 August 2014" (17 de febrero de 2015), www.bellingcat.com/news/uk-and-europe/2015/02/17/origin-of-artillery-attacks/; y Forensic Architecture, "Drone strikes: investigating covert operations through spatial media", www.forensic-architecture.org/case/drone-strikes/. [↑](#footnote-ref-40)
41. Véase http://crisis.net/about/. [↑](#footnote-ref-41)
42. Madeleine Bair, "Navigating the ethics of citizen video: the case of a sexual assault in Egypt", *Arab Media & Society*, vol. 19 (2014), http://arabmediasociety.com/?article=844. [↑](#footnote-ref-42)
43. Existen recursos para orientar a los activistas a la hora de archivar su material; por ejemplo, véase http://archiveguide.witness.org/. La Fiscalía de la Corte Penal Internacional está completando unas directrices para investigadores. [↑](#footnote-ref-43)
44. Véase, por ejemplo, el Rashomon Project, http://rieff.ieor.berkeley.edu/rashomon/about-rashomon/. [↑](#footnote-ref-44)
45. Craig Silverman (ed.) *Verification Handbook: An ultimate guideline on digital age sourcing for emergency coverage* (European Journalism Centre, 2014), http://verificationhandbook.com/. [↑](#footnote-ref-45)
46. Véase "A field guide to enhancing the evidentiary value of video for human rights", http://verificationhandbook.com/book/appendix.php. [↑](#footnote-ref-46)
47. Ella McPherson, "Digital civilian witnesses of human rights violations: easing the tension between pluralism and verification at human rights organizations" en Lind (ed.), *Producing Theory 2.0: The Intersection of Audiences and Production in a Digital World*, vol. 2 (publicación prevista en 2015). [↑](#footnote-ref-47)
48. Véase Victor Naroditskiy, "Veri.ly – getting the facts straight during humanitarian disasters" (agosto de 2014), www.software.ac.uk/blog/2014-08-13-verily-getting-facts-straight-during-humanitarian-disasters. [↑](#footnote-ref-48)
49. El informe *Global Risks* del Foro Económico Mundial, 8ª ed. (2013), págs. 23 a 27, puso sobre la mesa esta cuestión. [↑](#footnote-ref-49)
50. Véase Lee Howell, "Only you can prevent digital wildfires" (8 de enero de 2013), www.nytimes.com/  
    2013/01/09/opinion/only-you-can-prevent-digital-wildfires.html. [↑](#footnote-ref-50)
51. Sam Gregory "How an Eyewitness mode helps activists (and others) be trusted", *WITNESS Blog* (3 de marzo de 2014), http://blog.witness.org/2014/03/eyewitness-mode-helps-activists/. [↑](#footnote-ref-51)
52. Véase http://ict4peace.org/crisis-information-management-advisory-group-cimag-retreat/. [↑](#footnote-ref-52)
53. OCHA Policy and Studies Series, *Humanitarianism in the Network Age: including world humanitarian data and trends 2012* (2013), https://docs.unocha.org/sites/dms/Documents/  
    WEB%20Humanitarianism%20in%20the%20Network%20Age%20vF%20single.pdf. [↑](#footnote-ref-53)
54. Véase http://www.unglobalpulse.org/. [↑](#footnote-ref-54)
55. Véase http://www.performancepeacekeeping.org/offline/download.pdf. [↑](#footnote-ref-55)
56. Véase: "Written submissions of the South African Human Rights Commission regarding 'Phase One'" in the Marikana Commission of Inquiry (29 de octubre de 2014), www.sahrc.org.za/home/21/  
    files/SAHRC%20PHASE%20ONE%20FINAL%20WRITTEN%20SUBMISSIONS.pdf. [↑](#footnote-ref-56)
57. Véase http://www.unitar.org/unosat/. [↑](#footnote-ref-57)
58. Véase Marc Lynch, Deen Freelon y Sean Aday, *Syria's Socially Mediated Civil War* (United States Institute of Peace, 2014). [↑](#footnote-ref-58)
59. Véanse A/HRC/21/50, anexo IV; y A/HRC/22/59, anexo XIII, párr. 18. [↑](#footnote-ref-59)
60. A/HRC/21/50, anexo VIII, párr. 31; A/HRC/22/59, anexo V, párr. 22. [↑](#footnote-ref-60)
61. A/HRC/21/50, anexo V, párr. 14. [↑](#footnote-ref-61)
62. A/HRC/27/60, párr. 26. [↑](#footnote-ref-62)
63. A/HRC/28/69 y Corr.1, anexo II, párrs. 21 a 25. [↑](#footnote-ref-63)
64. Véanse Human Rights Center, Universidad de California, *Beyond Reasonable Doubt: Using scientific evidence to advance prosecutions at the International Criminal Court* (Berkeley, 2012); y *Digital fingerprints: Using electronic evidence to advance prosecutions at the International Criminal Court* (Berkeley, 2014). [↑](#footnote-ref-64)
65. Véase Human Rights Center, *Digital Fingerprints*, pág. 11 (véase la nota 64). [↑](#footnote-ref-65)
66. Christopher Neu, "Mobile applications for atrocity prevention require mobile students", *TechChange* (19 de febrero de 2013), http://techchange.org/2013/02/19/mobile-applications-for-atrocity-prevention-require-mobile-students/. [↑](#footnote-ref-66)
67. En el contexto de la respuesta humanitaria, la Digital Humanitarian Network ha elaborado dos informes destinados a ambos espectros de este tipo de colaboración: véase http://digitalhumanitarians.com/content/guidance-collaborating-formal-humanitarian-organizations, y http://digitalhumanitarians.com/content/guidance-collaborating-volunteer-technical-communities. [↑](#footnote-ref-67)